



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA: San Salvador, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de junio de dos mil doce.

El presente Juicio de Cuentas número JC-73-2010-1, ha sido diligenciado con base al INFORME DE AUDITORIA FINANCIERA PRACTICADA A LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL USULUTECA POR ACCIONES DE ECONOMIA MIXTA Y DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S. E. M. DE C. V.) DEPARTAMENTO DE USULUTAN, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL UNO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL OCHO, efectuado por la Oficina Regional de San Miguel de esta Corte, contra los señores: ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, Presidenta; RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, Secretario; JOSE YADER ORELLANA REYES, Tesorero; MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, Primer Vocal; JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ, Primer Suplente y Gerente General y SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS, Contador General, quienes actuaron en la entidad, cargos y período ya citados.

Han intervenido en esta Instancia en representación del Fiscal General de la República, el Licenciado MANUEL FRANCISCO RIVAS, fs. 36 y en su carácter personal los señores: ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, JOSE YADER ORELLANA REYES, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ y SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS, fs. 51.

LEÍDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:

I- Que con fecha veintinueve de octubre de dos mil diez, esta Cámara recibió el Informe de Auditoría antes relacionado, procedente de la Coordinación General Jurisdiccional de esta Corte, el cual se dio por recibido según auto de fs. 34 y se ordenó proceder al análisis del mismo e iniciar el correspondiente Juicio de Cuentas, a efecto de establecer los reparos atribuibles a cada uno de los funcionarios y empleados actuantes, mandándose en el mismo auto a notificar al Fiscal General de la República, acto procesal de comunicación que consta a fs. 35, todo en apego a lo dispuesto en el Art. 66 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República.

II- De conformidad a lo establecido en el Art. 67 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y verificado el análisis del Informe de Auditoría, se determinó procedente el establecimiento de Responsabilidad Patrimonial y Administrativa, conforme los Arts. 54 y 55 de la Ley antes relacionada; emitiéndose el correspondiente Pliego de Reparos, el cual corre agregado a **fs. 18**, del presente Juicio.

III- A **fs. 44** consta la Notificación del Pliego de Reparos efectuada a la Fiscalía General de la República y los emplazamientos efectuados a los servidores actuantes **JOSE YADER ORELLANA REYES**, fs. 45; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, fs. 46; **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, fs. 47; **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, fs. 48; **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, fs. 49 y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, fs. 50.

IV- De **fs. 51** al **53**, se encuentra agregado el escrito presentado y suscrito por los señores **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, **JOSE YADER ORELLANA REYES**, **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ** y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, quienes en lo conducente exponen: *“RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. REPARO UNO. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS. En dicho reparo quisiéramos apelar por la aceptación de la solicitud, para que se nos acepte la justificación pues los período para los cuales se cancelaron esos pagos atrasados se produjeron debido a la baja recaudación de ingresos percibidos por la Sociedad los cuales no aportaban los fondos suficientes para poder cumplir con las obligaciones que se emanaban en relación a la parte tributaria y a las cotizaciones previsionales de empleados (Anexo 1). REPARO NÚMERO DOS. ASIGNACION DE COMBUSTIBLE A MAQUINARIA ARRENDADA. Con respecto a este hallazgo presento fotocopias de los contratos de arrendamiento haciendo constar que si estaba acordada la autorización de combustible la cual era descontada en los pagos posteriores efectuados a los arrendantes de la maquinaria el contrato es una facultad cedida al Representante Legal en la Cláusula Trigésima quinta (Anexos 1 y Anexo 3). RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. REPARO NUMERO UNO. INADECUADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES. Doy respuesta a este señalamiento adjuntando fotocopia del Manual de Organización debidamente actualizado (Anexo 4). REPARO NÚMERO DOS. NO ELABORARON LA MEMORIA DE LABORES. Presentamos fotocopia de Memoria de Labores aprobada en Asamblea General Ordinaria Numero quince de fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez punto uno Memoria de Junta*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Directiva. El Balance General. El estado de Perdidas y ganancias y el Informe del Auditor Externo, que corresponde al ejercicio dos mil ocho a fin de aprobar o improbar los tres primeros y tomar las medidas que juzgue oportunas (Anexo 5). REPARO NÚMERO TRES. FALTA DE RENDICION DE FIANZA. Con responsabilidad para Alba Guadalupe del Carmen Duke de Hidalgo, Ramón Miguel Coreas Rosales, José Yader Orellana Reyes y Melba de Jesús Méndez de Funes. En este reparo consideramos que no todos los señalados participaron de esta responsabilidad pues los señores José Amílcar Lozano Cortez, Ramón Miguel Coreas Rosales y Melba de Jesús Méndez de Funes, no manipulaban fondos por lo que apelamos a para desligar a dicha responsabilidad para los señalados anteriormente. Adjuntamos credencial de Junta Directiva para que se examinen los puestos que se acreditaban como manejadores de Fondos. (Anexo 8). REPARO NÚMERO CUATRO. ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2008 NO FUERON ELABORADOS. Con respecto a este reparo damos respuesta adjuntando fotocopia de dichos Estados Financieros (Anexo 5). REPARO NÚMERO CINCO. NO HAN ELABORADO ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL. La Ley sobre constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta en el artículo 8 establece que las disposiciones relativas a la organización y operación de la Sociedad, que no estuvieren previstas en la presente ley, se suplirán por el acuerdo de las partes contratantes manifestando en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los Acuerdo Asambleas Generales y resoluciones de Junta Directiva, así como por las del Código de Comercio que se refieren a las sociedades anónimas en cuanto estas ultimas no se opongan a la presente ley, estatutos y demás resoluciones a que alude este Artículo. Aplicando el artículos 312 del Código de Comercio los aumentos de capital bastara solamente hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes sin necesidad de protocolizar e inscribir dichos movimientos pues el artículo 177 es aplicable para Sociedades de capital no para Sociedades Anónimas el artículo 312 obedece al régimen de capital variable no ha una sociedad de capital pues todas nuestras acciones son nominativas. REPARO SEIS. COMPROBANTES DE EGRESOS SIN LEGALIZAR. Este hallazgo aun no ha sido superado. REPARO SIETE. LA ENTIDAD NO CUMPLE CON OBLIGACIONES TRIBUTARIAS. Este hallazgo aun no ha sido superado""". Por medio de auto de **fs. 248** se tuvo por parte a los mencionados servidores actuantes y se ordeno agregar, los documentos aportados como prueba de descargo.

V- Por medio de auto de **fs. 248**, se concedió audiencia a la Fiscalía General de la República, por el término legal, conforme al Art. 69 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, la cual fue evacuada a **fs. 252** al **253**, por el Licenciado **MANUEL**

FRANCISCO RIVAS, quien en lo conducente expone: ""con relación al REPARO UNO con responsabilidad patrimonial, "MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS", los reparados exponen que "se produjeron debido a la baja recaudación de ingresos percibidos por la sociedad" por lo que no niegan el hallazgo descubierto por auditoria. En cuanto al REPARO DOS con responsabilidad patrimonial, "ASIGNACION DE COMBUSTIBLE A MAQUINARIA ARRENDADA" manifiestan que si estaba acordada la autorización de combustible según los contratos de arrendamiento, la cual era desconectada en los pagos posteriores. En los reparos UNO y DOS con responsabilidad ADMINISTRATIVA, presentan el MANUAL DE ORGANIZACIÓN ya actualizado para el primero, así como la MEMORIA DE LABORES aprobada en Asamblea General Ordinaria, para el segundo. Sin embargo, al momento de la auditoria el manual no estaba actualizado ni la memoria elaborada. En el reparo TRES denominado "FALTA DE RENDICION DE FIANZA", los cuentadantes aceptan su responsabilidad y únicamente tratan de desligar a alguno de los señalados en el pliego de reparos. En el reparo CUATRO denominado "ESTADOS FINANCIEROS DEL EJECRICIO 2008 NO FUERON ELABORADOS" los reparados presentan fotocopia de dichos estados financieros, pero la falta ya se había cometido, ya que al momento de la auditoria no habían sido elaborados. Violentándose el Art. 283 del Código de Comercio. En cuanto al reparo CINCO denominado "NO HAN ELABORADO ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL" manifiestan que según el Art. 312 del código de comercio" los aumentos de capital bastara solamente hacer las anotaciones respectivas en los libros correspondientes sin necesidad de protocolizar e inscribir dichos movimientos". Observamos que se violo el Art. 177 del Código de Comercio. En los reparos SEIS y SIETE los mismos cuentadantes manifiestan que los hallazgos no han sido superados. Lo expuesto por los cuentadantes no es suficiente ni valedero para dar por superado

VI- Luego de analizados los argumentos expuestos, prueba documental aportada y la opinión Fiscal, ésta Cámara se **PRONUNCIA** de la siguiente manera con respecto a la **RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL**, contenida en los siguientes Reparos: **REPARO UNO**, bajo el Titulo: "**MULTAS POR PAGOS EXTEMPORANEOS**", referente a que *la Administración, realizó erogaciones para cancelar multas e intereses por pagos extemporáneos, en los conceptos siguientes: multa por Renta y pago a cuenta de los meses de mayo a septiembre de dos mil siete, con cargo a la cuenta numero 100000-16000259, en fecha catorce de enero de dos mil ocho, mediante cheque 2394600, por el monto de Quinientos Treinta y Seis Dólares de los Estados Unidos de América con Cincuenta y Siete Centavos \$536.57; multa e intereses de IVA de los meses de mayo a septiembre de dos mil siete, cargado a la cuenta numero 100000-16000259, en fecha*



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



catorce de enero de dos mil ocho, con cheque numero 2394601, por la suma de Un Mil Setecientos Veintisiete Dólares de los Estados Unidos de América con Un Centavos **\$1,727.01** y multa por planillas AFP CRECER de noviembre dos mil seis a septiembre de dos mil siete, cargado a la cuenta 026-301-00000-213-8, en fecha dieciocho de enero de dos mil ocho, con cheque numero 2738, por la cantidad de Treinta y Dos Dólares de los Estados Unidos de América con Diez Centavos **\$32.10**, que totalizan la suma de Dos Mil Novecientos Noventa y Cinco Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Ocho Centavos, **\$2,995.68**. Reparos atribuido a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **JOSE YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUENTES**, Primer Vocal y **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Gerente General. Respecto a lo antes descrito, **los Reparados** al ejercer su defensa, sostienen que efectivamente realizaron erogaciones para cubrir multa debido a pagos extemporáneos, en ese sentido, señala que ello obedeció a la baja recaudación en ingresos que enfrentaba la Sociedad, lo que originó el incumplimiento de dichas obligaciones relacionadas a la parte tributaria y a las cotizaciones previsionales. Como documentación de descargo aportan a fs. 55 al 85, fotocopias certificadas Notarialmente. Sobre lo anterior el **Ministerio Público Fiscal**, al dar su opinión, hace referencia a las explicaciones dadas por los reparados, no obstante señala que éstas no son suficientes para desvincularles de lo atribuido, por lo que el reparo debe mantenerse. En ese contexto **ésta Cámara**, hace la siguiente consideración: la defensa de los reparados ha consistido en exponer los motivos por los cuales se realizaron pagos de multas e intereses, debido a que se cancelaron de manera extemporánea ciertas obligaciones tributarias y cotizaciones previsionales, pretendiendo dichos servidores actuantes, justificar tal situación en la falta de liquidez que afrontaba la Sociedad. De igual manera en su defensa, han aportado los documentos que corren agregados a fs. 55 y siguientes, consistentes en fotocopias certificadas de los Libros de Banco, correspondientes al Ejercicio Fiscal dos mil siete, sobre el movimiento de las Cuentas Corrientes Número 0236-301-00000213-8 del Banco Cuscatlán y Numero 100-000-16000259 del Banco Promérica, en donde aparece el detalle de los cheques emitidos, concepto para el cual fue girado y la disponibilidad de fondos; empero, dichos documentos únicamente reflejan los movimientos bancarios efectuados. No obstante, lo anterior, los suscritos consideran que es conforme a derecho señalar, que los auditores en su Informe, no establecieron la cantidad de participación social que poseían las personas jurídicas de derecho público que conformaban la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Socinus, S. E. M. de C. V.), es decir la división del capital social,

condición necesaria y vinculante para determinar hasta donde corresponde la función fiscalizadora de esta Corte, la cual conforme a la Ley está limitada a las acciones públicas en el caso de este tipo de sociedades, de conformidad al Art. 3 de la Ley de esta Corte en relación al Art. 7 de la Ley Sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, a tenor de lo anterior, por no existir certeza de la porción de patrimonio que se pudo verse disminuida con el pago de las mencionadas multas, es procedente concluir que el **Reparo no subsiste. REPARO DOS**, bajo el Título: **“ASIGNACION DE COMBUSTIBLE A MAQUINARIA ARRENDADA”**, en relación a que fue asignado combustible a maquinaria arrendada, sin estar contemplado en el contrato de servicios, lo cual se hizo de la siguiente forma: Cancelación de Diesel Premium a Camión Alquilado al Sr. Yohalmo Márquez, con Placa C79113, en fecha once de enero de dos mil ocho, por el montó de Quinientos Dólares de los Estados Unidos de America \$500.00; a la empresa Y. M. Constructores S. A. de C. V., con fecha treinta y uno de enero de dos mil ocho, por 83.33 galones a un montó de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de America \$300.00; a la empresa Y. M. Constructores S. A. de C. V., en fecha veintiséis de febrero de dos mil ocho, por 114.09 galones, a un montó de Cuatrocientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de America \$429.00; Maquinaria Prestada, en fecha ocho de marzo de dos mil ocho, por 124.03 galones, a un montó de Cuatrocientos Ochenta Dólares de los Estados Unidos de America \$480.00; Y. M. Constructores, en fecha dieciocho de marzo de dos mil ocho, por 57.6 galones, a un montó de Doscientos Veintinueve Dólares de los Estados Unidos de America con Veintiséis Centavos \$229.26; Y. M. Constructores, en fecha dieciséis de junio de dos mil ocho, por 60.36 galones, a un montó de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de America \$300.00; Y. M. Constructores, en fecha veinticuatro de junio de dos mil ocho, por 58.82 galones, a un montó de Trescientos Dólares de los Estados Unidos de America \$300.00; Camión Cisterna Alquilado, en fecha once de septiembre de dos mil ocho, por galones S/D, a un montó de Cien Dólares de los Estados Unidos de America \$100.00, y Y. M. Constructores S. A. de C. V., en fecha quince de agosto de dos mil ocho, por galones S/D, a un montó de Seiscientos Dólares de los Estados Unidos de America \$600.00, cantidades que totalizan la el montó de **Tres Mil Doscientos Treinta y Ocho Dólares de los Estados Unidos de América con Veintiséis Centavos, \$3.238.26**. Reparo atribuido en Grado de Responsabilidad Directa de conformidad al Art. 57 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, al señor **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Gerente General. De lo antes descrito, el **reparado**, en su defensa afirma que en los contratos respectivos, estaba acordada la autorización de combustible y que su monto que posteriormente sería descontado de los pagos posteriores que se efectuarían a los arrendantes de la maquinaria señalada.



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Como prueba de descargo aporta la documentación de fs. 87 al 134. Al respecto la **Representación Fiscal**, al brindar su opinión hace referencia a las explicaciones del reparado, señalando que estas no son suficientes y que debe ser condenado por el incumplimiento. Al respecto **ésta Cámara**, considera que mediante la prueba de descargo aportada por el servidor actuante consistente en copias certificadas notarialmente de los Testimonios de Escritura Pública de Contratos de Alquiler de Maquinaria, se determina que en las Cláusulas Décimo Primera de dichas Escrituras Públicas, se pactó que se proporcionaría el combustible necesario para el funcionamiento de la maquinaria arrendada, cuyo monto sería descontado del pago de cada período en que se utilizaría el combustible, por lo que dichos documentos respaldan las explicaciones dadas por el servidor actuante, en cuanto a que el combustible sería proporcionado por la Sociedad Socinus, S. E. M. de C. V., bajo los términos antes descritos, lo que proporciona certeza a los juzgadores, de eximir al servidor actuante de responsabilidad atribuida, con base al Art. 69 Inc. 1° de la Ley de ésta Corte. En tal sentido, se concluye que el **Reparo se desvirtúa**. En cuanto a la **RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA**, comprendida en los siguientes Reparos el pronunciamiento es el siguiente: **REPARO UNO**, bajo el Título: **"INADECUADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES"**, en relación a que *el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Sociedad, había sido elaborado desde octubre del año dos mil uno; sin embargo a la fecha no se encontraba actualizado, debido a ello, la estructura organizativa no estaba acorde al funcionamiento de la sociedad*. Reparo atribuido al señor **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Gerente General. Sobre lo imputado, **el Reparado**, no expone argumentos, sino únicamente aporta en su defensa el documento que corre agregado a fs. 136 al 192. Por su parte, el **Ministerio Fiscal**, al emitir su opinión de mérito lo hace de manera general en cuanto a los reparos Uno y Dos por Responsabilidad Administrativa, sosteniendo, en cuanto al Reparo que nos ocupa, que si bien se ha presentado el Manual observado, ello confirma que a la fecha de la Auditoria ésta no se encontraba actualizada. De lo anterior **esta Cámara**, determina que el reparado en su defensa se abstuvo de exponer explicaciones sobre lo reportado por el auditor, sin embargo aportó como prueba una copia certificada del documento denominado "Manual de Organización y Manual Descriptor de Puestos y Funciones"; no obstante al analizar tal documento se establece que éste es de fecha noviembre de dos mil once, siendo su elaboración o actualización posterior al periodo objeto de examen, con lo cual se confirma la condición reportada tal y como la Representación Fiscal lo ha señalado en su opinión de mérito, por lo que dicho **Reparo subsiste**. **REPARO DOS**, bajo el Título: **"NO ELABORARON LA MEMORIA DE LABORES"** concerniente a que *la Administración no elaboró la Memoria*

Anual de Labores, que reflejaría la gestión efectuada durante periodo del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil ocho. Reparos atribuidos a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal y **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Gerente General. En cuanto a lo anterior **los Reparados**, no aportan explicaciones; sin embargo presentan en su defensa los documentos de fs. 195 al 243, en copias certificadas Notarialmente. Para el **Ministerio Público**, la Memoria de Labores aprobada en Asamblea General Ordinaria, que han aportado los reparados, comprueba que al momento de la auditoria ésta no estaba elaborada. En base a lo descrito **esta Cámara** considera que como resultado del análisis a la prueba documental incorporada por los reparados, como único medio de defensa ya que no brindaron argumentos, se establece que la Memoria de Labores ya citada, fue aprobada por medio de Asamblea General Ordinaria Numero quince celebrada el día veinticuatro de febrero de dos mil diez, lo que confirma acciones posteriores al periodo objeto de examen, confirmándose de esta forma la deficiencia reportada por la auditoria, lo que lleva a concluir que el **Reparo se mantiene. REPARO TRES**, bajo el Titulo: **"FALTA DE RENDICION DE FIANZA"**, relacionado a que *el Gerente General y el Tesorero de de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Socinus, S. E. M. de C. V.), no rindieron la fianza durante el período examinado para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.* Reparos atribuidos a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **JOSE YADER ORELLANA REYES**, Tesorero y **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal. En relación a lo anterior los **Servidores Actuales** han explicado que los señores José Amílcar Lozano Cortez, Ramón Miguel Coreas Rosales y Melba de Jesús Méndez de Funes, no manejaron fondos, por lo que según los reparados, debe desvincularse de la responsabilidad. Como documentos de descargo aportan a fs. 245 al 247 copias certificadas notarialmente. Por su parte, el **Ministerio Fiscal** al brindar su opinión manifiesta que los reparados aceptan su responsabilidad y que éstos únicamente tratan de desligar a algunos de los servidores públicos señalados en el Pliego de Reparos. De lo anterior **esta Cámara**, determina que de acuerdo a los argumentos vertidos por los reparados los señores *José Amílcar Lozano Cortez, Ramón Miguel Coreas Rosales y Melba de Jesús Méndez de Funes*, no eran encargados de manejar fondos; no obstante, tales afirmaciones carecen de respaldo ya que la prueba aportada consiste en la copia certificada de la Credencial de Elección de Junta Directiva de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Socinus, S. E. M. de C. V.), inscrita en el Registro de Comercio bajo el



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Numero 74 del Libro 2430 del Registro de Sociedades, misma de la que se desprende específicamente en el Punto Uno del Acta Número Catorce, quienes fueron electos como Junta Directiva, empero dicho acto se realizó en fecha veinticinco de mayo de dos mil nueve, lo cual no guarda relación con las observaciones realizadas en el periodo auditado, en tal sentido el **Reparo se confirma. REPARO CUATRO**, bajo el Titulo: **“ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2008, NO FUERON ELABORADOS”**, en relación a que *el Contador General, no elaboró los Estados Financieros del ejercicio del año dos mil ocho; situación por la cual no fueron remitidos a la Junta Directiva, para informarles sobre la marcha económica, financiera y presupuestaria de la Sociedad.* Reparo atribuido a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **JOSE YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal y **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, Contador General. Al respecto los reparados, no aportan explicaciones, no obstante incorporan en su defensa los documentos de fs. 216 y siguientes. Por su parte, el **Ministerio Público** al brindar su opinión hace referencia a los documentos incorporados por los servidores actuantes; sin embargo, sostiene que la falta ya se había cometido, porque al momento de la auditoria no estaban elaborados los estados financieros, señalando que se violento el Art. 283 del Código de Comercio. En base a lo anterior **ésta Cámara** establece que los reparados en su defensa no han brindado explicaciones sobre lo atribuido, sin embargo aportan a su favor los Estados Financieros correspondientes al año dos mil ocho, por lo que si bien, tal acción pudo ser posterior, es procedente señalar que en materia contable es permitido efectuar ajustes, por lo que en atención a que la condición reportada, no corresponde a un hecho consumado insuperable, se concluye que el **Reparo no subsiste. REPARO CINCO**, bajo el Titulo: **“NO HAN ELABORADO ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL”**, relacionado a que *la Junta Directiva aprobó el aumento del Capital Variable de la Sociedad, pero no elaboró la Escritura respectiva, ni inscribió en el Registro de Comercio el aumento realizado.* Reparo atribuido a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO**, Presidenta; **RAMON MIGUEL COREAS ROSALES**, Secretario; **JOSE YADER ORELLANA REYES**, Tesorero; **MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES**, Primer Vocal y **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, Gerente General. Al respecto los **Reparados** manifiestan, entre otros aspectos, que para el Aumento de Capital de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Socinus, S. E. M. de C. V.), bastaba hacer solamente las anotaciones en los libros respectivos sin necesidad de emitir Escritura Pública para el Aumento de Capital, ni inscribir el aumento en el Registro de Comercio de conformidad al Art. 312 del Código

Handwritten marks and scribbles on the right side of the page.

de Comercio. Asimismo, señala que el Art. 177 del Código de Comercio, no les es aplicable ya que este regula a las sociedades de Capital Variable y no a las sociedades anónimas. En ese mismo sentido, afirman que su posición está sustentada en el Artículo 8 de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, que establece que las disposiciones relativas a la organización y operatividad de las sociedades no previstas en la citada Ley, serán suplidas por el acuerdo de las partes contratantes en el pacto social, por las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y Resoluciones de Juntas Directivas, así como por las disposiciones del Código de Comercio, referentes a las sociedades anónimas siempre y cuando no contradigan a la anterior Ley, estatutos y demás resoluciones. Por su parte el **Ministerio Fiscal**, señala que las explicaciones de los reparados son insuficientes y considera que fue violentado el Art. 177 del mencionado Código. Sobre lo anterior **esta Cámara** hace las siguientes consideraciones: a) Que los servidores actuantes en su defensa explican que para el Aumento de Capital de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Socinus, S. E. M. de C. V.), no era necesario emitir Escritura Pública de Aumento de Capital, ni inscribir tales aumentos de capital en el Registro de Comercio, sino que bastaba hacer únicamente las anotaciones en los libros respectivos; y b) Para el Ministerio Fiscal, los reparados violentaron el Art. 177 del Código de Comercio, al no elaborar la Escritura Pública de Aumento de Capital, ni inscribirlo. De lo anterior, se determina que los comentarios vertidos por los reparados no son pertinentes y eficaces al punto debatido en virtud que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (Socinus, S. E. M. de C. V.), claramente en su denominación se establece que es una Sociedad de Capital Variable, en ese contexto, es oportuno citar el Art. 307 del Código de Comercio que literalmente señala: *"Las sociedades de capital variable se regirán por las disposiciones que correspondan a la especie de sociedad de que se trate; y por las de la sociedad anónima relativas a balances, responsabilidad de los administradores y vigilancia del auditor, salvo las modificaciones que se establecen en el presente capítulo"*; por lo que era obligación de la Junta Directiva que aprobó el aumento de capital, elaborar e inscribir la escritura en el Registro de Comercio, para que surtiera efectos contra terceros, concluyéndose que efectivamente hubo transgresión legal, ya que el artículo a que se refieren los reparados de la Ley sobre Constitución de Sociedades por Acciones de Economía Mixta, señala la supletoriedad de la Ley, al establecer que en lo no previsto en dicha legislación se recurrirá a lo pactado por las partes contratantes en el pacto social, a las disposiciones contenidas en los acuerdos de Asambleas Generales y Resoluciones de Juntas Directivas, a las disposiciones del Código de Comercio, referentes a las sociedades anónimas siempre y cuando no la contradigan, estatutos y



demás resoluciones. En base a lo anterior, se tiene que no existiendo en la referida ley norma o disposición alguna que regule el aumento de capital para tales sociedades, ésta debía regirse por lo preceptuado en el Código de Comercio en cuanto a las solemnidades que establece para que los hechos y acuerdos entre los socios surtan efectos contra terceros, en tal caso elaborar la Escritura de Aumento de Capital e inscripción en el registro correspondiente, con la finalidad de generar fe pública registral a los socios y a terceros. En tal sentido, se concluye que el **Reparo subsiste. Reparos Seis y Siete: REPARO SEIS**, bajo el Título: ***“COMPROBANTES DE EGRESOS SIN LEGALIZAR”***, relacionado a que *los documentación de egresos por la cantidad de Seiscientos Veintisiete Mil Ciento Treinta y Nueve Dólares de los Estados Unidos de América con Sesenta y Cinco Centavos, \$627,139.65 no estaban debidamente legalizados, por no contener el Visto Bueno del Primer Vocal y firma del DESE de la Presidencia de la Sociedad. Reparo atribuido a los señores: ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, Presidenta y MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, Primer Vocal. Y REPARO SIETE*, bajo el Título: ***“LA ENTIDAD NO CUMPLE CON OBLIGACIONES TRIBUTARIAS”***, concerniente a que *la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS S. E. M. de C. V.), no cumplía con las obligaciones tributarias, de presentar en el plazo estipulado por la Ley: a) Las Declaraciones de Impuesto sobre la Renta de los años dos mil siete y dos mil ocho; b) El Balance General y c) Los Estados Financieros. Reparo atribuido a los señores: JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ, Gerente General y SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS, Contador General. Los servidores actuantes en relación a lo señalado en ambos reparos, manifiestan que no las observaciones no han sido superadas. Por su parte, el Ministerio Fiscal, al dar su opinión, respecto a los reparos anteriores, señala que los servidores actuantes han manifestado no haber superado las deficiencias. Referente a lo anterior ésta Cámara determina que los funcionarios reparados aceptan expresamente no haber superado las deficiencias, en ese sentido, es procedente traer a cuenta lo regulado en el Art. 54 de la Ley de ésta Corte, que a la letra dispone *“La responsabilidad administrativa de los funcionarios y empleados de las entidades y organismos del sector público, se dará por inobservancia de las disposiciones legales y reglamentarias y por el incumplimiento de sus atribuciones, facultades, funciones y deberes o estipulaciones contractuales, que les competen por razón de su cargo”*, en relación al Art. 61 del mismo cuerpo legal, que señala *“Los servidores serán responsables no solo por sus acciones sino cuando dejen de hacer lo que les obliga la Ley o las funciones de su cargo”*. De lo anterior se desprende que efectivamente la conducta de los reparados se apega a dicha disposición debido a la omisión de los encargados y responsables de no haber legalizado respectivamente los documentos de egresos con Visto Bueno del*

Primer Vocal y la firma del DESE de la Presidencia de la Sociedad, así como de no cumplir con las obligaciones tributarias respecto a presentar en el plazo estipulado las Declaraciones de Impuesto de la Renta del año dos mil siete, el balance General y los Estados Financieros. A tenor de lo anterior, se concluye que los **Reparos Seis y Siete subsisten.**

POR TANTO: De conformidad a los Art. 195 de la Constitución de la República de El Salvador, Art. 217 y 218 del Código de Procesal Civil y Mercantil y Art. 54, 55, 64, 66, 67, 68, 69, 107 y 108 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y demás disposiciones citadas, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara **FALLA:**

I- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por el **REPARO UNO** por las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASE** a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, JOSE YADER ORELLANA REYES, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES, JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, de pagar en grado de Responsabilidad Conjunta la cantidad **DOS MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS \$2,295.68.**

II- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL por el **REPARO DOS** en atención a las consideraciones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **ABSUÉLVASE** al señor **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, de pagar en grado de Responsabilidad Directa la cantidad de **TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON VEINTISEIS CENTAVOS \$3,238.26.**

III- DECLARASE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, por los **REPAROS UNO, DOS, TRES, CINCO, SEIS Y SIETE,** según corresponda a cada servidor actuante en el Pliego de Reparos, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia **CONDÉNASE** al pago de multa de la siguiente manera a los señores: **ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, JOSE YADER ORELLANA REYES, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES** y **JOSE AMILCAR LOZANO CORTEZ**, cada uno de ellos por la cantidad de **NOVENTA Y SEIS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON QUINCE CENTAVOS \$96.15, multas equivalentes al Cincuenta por Ciento de Un Salario Mínimo vigente a la fecha en que se generó la responsabilidad** y al señor **SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS**, por el monto de **SESENTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA CENTAVOS \$67.50, multa equivalente al Diez por Ciento del Sueldo percibido por el**



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Servidor Actuante a la fecha en que se generó la responsabilidad. IV- DECLARASE DESVANECIDA LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, contenida en el REPARO CUATRO, en atención a las razones expuestas en el Romano VI de la presente sentencia y en consecuencia ABSUÉLVASE a los señores: ALBA GUADALUPE DEL CARMEN DUKE DE HIDALGO, RAMON MIGUEL COREAS ROSALES, JOSE YADER ORELLANA REYES, MELBA DE JESUS MENDEZ DE FUNES y SALVADOR HUMBERTO LIMA SOLIS. V- Déjase pendiente la aprobación de la gestión de los servidores actuantes citados en el Romano III del presente fallo, en los cargos y período establecidos y con relación al examen de auditoría que originó el presente Juicio de Cuentas, en tanto no se ejecute el cumplimiento de la presente Sentencia. VI- Al ser cancelada la multa impuesta, désele ingreso a favor del Fondo General de la Nación.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and a circular stamp of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,

Secretario de Actuaciones



JC-73-2010-1

JCPDiaz. FISCAL: LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS REF. FISCAL: 343-DE-UJC-17-10



CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA: San Salvador, a las ocho horas y cinco minutos del día veintiuno de agosto de dos mil doce.

Transcurrido el término establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara, a las catorce horas y diez minutos del día veintiocho de junio del corriente año, que corre agregada de folios 258 a folios 264 del presente Juicio, declárase ejecutoriada y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

Handwritten signatures and two circular official seals of the Corte de Cuentas de la República.

Ante mí,
Rosada
Secretario de Actuaciones.

JC-73-2010-1
JCPDíaz
FISCAL: LIC. MANUEL FRANCISCO RIVAS
REF. FISCAL: 343-DE-UJC-17-10.



OFICINA REGIONAL SAN MIGUEL

INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA

**PRACTICADA A LA SOCIEDAD INTERMUNICIPAL
USULUTECA POR ACCIONES DE ECONOMÍA MIXTA Y
DE CAPITAL VARIABLE (SOCINUS, S. E. M. DE C. V.),
DEPARTAMENTO DE USULUTAN,
CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 1 DE ENERO
AL 31 DE DICIEMBRE DE 2008.**

SAN MIGUEL, OCTUBRE DE 2010.

10 hrs



INDICE

	PAG.
1. ASPECTOS GENERALES	
1.1 Resumen de los Resultados del Informe	1
1.1.1 Opinión de los Auditores	1
1.1.2 Sobre Aspectos Financieros	1
1.1.3 Sobre Aspectos de Control Interno	1
1.1.4 Sobre Aspecto de Cumplimiento Legal	2
1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna	2
1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones a Auditorías Anteriores	2
1.2 Comentarios de la Administración	2
1.3 Comentarios de los Auditores	2
2. ASPECTOS FINANCIEROS	
2.1 Informe de los Auditores	3
2.2 Información Financiera Examinada	4
3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO	
3.1 Informe de los Auditores	5
3.2 Hallazgos de Auditoría de Control Interno	7
4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL	
4.1 Informe de los Auditores	9
4.2 Hallazgos de Auditoría de Cumplimiento Legal	11
5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA	17
6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES	17
7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA	17



San Miguel, 8 de octubre de 2010.

Señores
Junta Directiva
SOCINUS, S. E. M. de C. V.,
Presente.

El Informe en referencia contiene los resultados de nuestra auditoría realizada a la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S. E. M. de C. V.), Departamento de Usulután, por el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DEL INFORME

1.1.1 OPINIÓN DE LOS AUDITORES

Como resultado de nuestras pruebas de auditoría practicada a la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S. E. M. de C. V.), Departamento de Usulután, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no se emitió una opinión sobre los Estados Financieros correspondientes al período auditado, porque estos no fueron elaborados.

1.1.2 SOBRE ASPECTOS FINANCIEROS

No se encontraron deficiencias relacionadas con aspectos financieros, ya que no elaboraron los Estados Financieros del año 2008.

1.1.3 SOBRE ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

Nuestro estudio y evaluación del control interno reveló las siguientes condiciones reportables:

- Inadecuado manual de organización y funciones,
- No elaboraron la memoria de labores.



1.1.4 SOBRE ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento, revelaron instancias significativas de incumplimiento, las cuales se resumen así:

- Falta de rendición de fianza,
- Estados Financieros del ejercicio 2008, no fueron elaborados,
- No han elaborado escritura de aumento de capital,
- Comprobantes de egresos sin legalizar,
- Multas por pagos extemporáneos,
- Asignación de combustible a maquinaria arrendada,
- La entidad no cumple con obligaciones tributarias,

1.1.5 Análisis de Informes de Auditoría Interna

La sociedad no contrató los servicios de Auditoría Interna, durante el año 2008.

1.1.6 Seguimiento a las Recomendaciones de Auditorías Anteriores.

Se practico el seguimiento al Informe de Examen a los ingresos, egresos y proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007.

1.2 Comentarios de la Administración

La Junta Directiva, mediante notas, dio respuestas a la comunicación de resultados, incorporando los comentarios sobre las acciones tomadas, con el propósito de desvanecer o subsanar las observaciones e implementar las recomendaciones formuladas por el equipo de auditores de la Corte de Cuentas de la República.

1.3 Comentarios de los Auditores

Se incorporaron comentario de los auditores en cada una de las observaciones planteadas, en relación a comentarios y evidencias presentadas por la Junta Directiva, Gerente General y Contador para subsanar las observaciones contenidas en el presente Informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 OPINION DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva
SOCINUS, S. E. M. de C. V.
Presente.

No examinamos los Estados Financieros, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2008, porque no fueron elaborados. Estos Estados Financieros son responsabilidad de la Administración, nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra Auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que la evidencia obtenida de la aplicación de los procedimientos de auditoría es objetiva y completa.

Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para soportar nuestro informe en el cual no expresemos ninguna opinión sobre las cifras de los Estados Financieros, porque la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C. V.), no elaboró el Estado de Situación Financiera, Estado de Resultados, Estado de Cambio en el Patrimonio, Estado de Flujo de Efectivo y Notas a los Estados Financieros, durante el período auditado.

San Miguel, 08 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





2.2 INFORMACION FINANCIERA EXAMINADA

Los Estados Financieros correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, no fueron examinados porque la Administración no los elaboró, por lo que evaluamos las áreas de ingresos, egresos y proyectos.



3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

**Señores
Junta Directiva
SOCINUS, S. E. M. de C. V.,
Presente.**

No examinamos los Estados Financieros de la Entidad, correspondiente al período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, debido a que estos no fueron elaborados.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que la evidencia obtenida de la aplicación de los procedimientos de auditoría es objetiva y completa.

Al planificar y ejecutar la auditoría a SOCINUS, S.E.M. de C.V., tomamos en cuenta el sistema de control interno con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La Administración, es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad, se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la Administración afirmaciones razonables, no absolutas de que los activos están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o a que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos puedan deteriorarse.

Identificamos ciertos aspectos que involucran el Sistema de Control Interno y su operación que consideramos son condiciones reportables de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental.

Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de

Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros.

Las condiciones reportables en el Sistema de Control Interno son las siguientes:

- Inadecuado manual de organización y funciones,
- No elaboraron la memoria de labores.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados dentro de un período en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno no necesariamente identifica todos los aspectos de control interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes, tal como se define en el párrafo anterior.

San Miguel, 08 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

**Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República**





3.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CONTROL INTERNO

1 3.2.1. INADECUADO MANUAL DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES

Verificamos que el Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Sociedad, fue elaborado desde octubre de 2001, y a la fecha no ha sido actualizado, por lo que la estructura organizativa, no está acorde al funcionamiento actual de la entidad.

El Manual de Organización, Funciones y Descriptor de Puestos de la Empresa, numeral 4.3 ACTUALIZACIÓN DEL MANUAL: dice: "Las actualizaciones estarán a cargo del Departamento de Administración Financiera. Estos cambios deben estudiarse detenidamente, de forma de no entorpecer el desempeño en general del puesto. Las actualizaciones en el periodo de implantación serán bastante constantes y necesitaran de mucho apoyo y tiempo. Después de haber realizado las implantaciones sugeridas, se pueden realizar mejoras, cambios o revisiones en el Manual cada seis meses dependiendo de la naturaleza del puesto, principalmente aquellos de índole administrativa, ya que el aumento en actividades se mantiene constante y de manera informal".

La deficiencia se originó por falta de control en cuanto a la actualización de las herramientas administrativas por parte del Gerente General.

Lo anterior generó que las actividades realizadas por la entidad se implementen de manera informal y no se apeguen al funcionamiento actual de la misma.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente General mediante nota de fecha 6 de enero de 2010, manifestó: "El manual se está actualizando para adecuarlo al proyecto preliminar de las NTCI específicas de la Sociedad".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia se mantiene ya que la administración confirma lo señalado

2 3.2.2. NO ELABORARON LA MEMORIA DE LABORES

Verificamos que la Administración, no elaboró la Memoria Anual de Labores que refleje la gestión realizada durante el año comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008.



El artículo 285, del Código de Comercio, establece: "El órgano de administración pondrá el balance con sus anexos y con el dictamen, observaciones y propuestas del órgano de vigilancia, a la disposición de los accionistas en los términos indicados en el inciso primero del artículo 236.

Dichos documentos deberán ser acompañados de una memoria anual circunstanciada, referente a la gestión realizada por la administración social durante el ejercicio a que alude el balance.

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva, no exigió a la Administración de la Sociedad la Memoria de Labores del año 2008.

Al no elaborar la Memoria de Labores del año 2008, genera un desconocimiento por parte de la Junta General de Accionistas sobre los resultados y la gestión realizada.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios, por lo que la observación se mantiene.



4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Señores
Junta Directiva
SOCINUS, S. E. M. de C. V.
Presente.

No examinamos los Estados Financieros de SOCINUS, S.E.M de C.V., por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, debido a que estos no fueron elaborados.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la Auditoría, de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que la evidencia obtenida de la aplicación de los procedimientos de auditoría es objetiva y completa. La Auditoría incluye el examen del cumplimiento con leyes, regulaciones, contratos, políticas, procedimientos y otras normas aplicables a la Sociedad, cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, así:

- Falta de rendición de fianza,
- Estados Financieros del ejercicio 2008, no fueron elaborados,
- No han elaborado escritura de aumento de capital,
- Comprobantes de egresos sin legalizar,
- Multas por pagos extemporáneos,
- Asignación de combustible a maquinaria arrendada,
- La entidad no cumple con obligaciones tributarias.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento de aspectos legales indican que, con respecto a los rubros examinados, la administración cumplió, en todos los aspectos importantes, con tales

disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamo nuestra atención que nos hiciera creer que SOCINUS, S.E.M de C.V., no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con dichas disposiciones.

San Miguel, 08 de octubre de 2010.

DIOS UNION LIBERTAD

The image shows a handwritten signature in black ink over a circular official seal. The seal contains the text "CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA" around the top edge, "OFICINA REGIONAL DE SAN MIGUEL" around the bottom edge, and "JEFE C.A." in the center. The signature is written in a cursive style, starting with a large 'A' and ending with a flourish.

Jefe Oficina Regional de San Miguel
Corte de Cuentas de la República



4.2 HALLAZGOS DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO LEGAL.

3 4.2.1. FALTA DE RENDICIÓN DE FIANZA

Constatamos que durante el período examinado, el Gerente General y el Tesorero de SOCINUS S.E.M. de C.V, no rindieron fianza, para responder por el fiel cumplimiento de sus funciones.

El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, aprobada en el Libro de Actas de Junta Directiva, según punto No. 12 del Acta No. 84, de fecha 23 de septiembre de 2008, específicamente en el inciso séptimo del Romano III **NORMAS Y POLÍTICAS GENERALES**, establece: "El encargado del fondo de caja chica y cualquier otro empleado que tenga acceso a fondos, valores o autorice su movimiento, deberán rendir fianza o bien la Sociedad optará por un seguro de fidelidad para cubrir riesgos de robo o fraude en el manejo de los fondos o valores bajo su responsabilidad. El monto de la fianza o seguro deberá ser asignado por la Junta Directiva y revisado como mínimo cada seis meses."

La deficiencia se originó porque la Junta Directiva, no exigió la rendición de fianza a los manejadores de fondos y valores y a quienes autoriza su movimiento.

La falta de rendición de fianza, puso en riesgo el manejo, custodia y autorización de los recursos financieros de la Sociedad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada a la administración pero no emitió comentarios, por lo que la observación se mantiene.

4 4.2.2. ESTADOS FINANCIEROS DEL EJERCICIO 2008, NO FUERON ELABORADOS

Comprobamos que el Contador General, no elaboró los Estados Financieros del ejercicio 2008; situación por la cual no fueron remitidos a la Junta Directiva, para informarles sobre la marcha económica, financiera y presupuestaria de la Entidad.

El Art. 283 del Código de Comercio, establece que: "El balance y estado de pérdidas y ganancias, deberá concluirse en el término improrrogable de tres meses a partir de la clausura del ejercicio social; estará a cargo del administrador único o de la junta directiva y será entregado al auditor con los documentos anexos justificativos del mismo, dentro del plazo indicado".



La deficiencia se originó debido a que el Contador de la Sociedad no elaboró los Estados Financieros del ejercicio del año 2008 y la Junta Directiva no los exigió.

La falta de Estados Financieros, deja a la Administración sin la herramienta principal para la toma de decisiones, generando incertidumbre de la situación real de la Sociedad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

El Gerente General mediante nota de fecha 6 de enero de 2010, manifestó: "Con este punto mi comentario al respecto es que están por definirse pues lastimosamente hemos sido objeto de dos auditorías en el año lo que ha afectado el proceso y no ha permitido incluso finiquitar esta situación. Se le han girado instrucciones al contador para desvanecer esta situación antes del 15 de enero de 2010".

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados no desvanecen la deficiencia señalada, debido a que los estados financieros no se elaboraron.

4.2.3. NO HAN ELABORADO ESCRITURA DE AUMENTO DE CAPITAL

Verificamos que la Junta Directiva, aprobó el aumento del Capital Variable de la Sociedad, sin elaborar la Escritura respectiva, asimismo no se inscribió en el Registro de Comercio, el aumento efectuado.

El Art. 177 del Código de Comercio, dice: "Transcurridos quince días después de la publicación a que se refiere el artículo anterior y habiéndose suscrito todas las acciones, se procederá a otorgar la escritura de aumento del capital social, la cual se inscribirá en el Registro de Comercio. Si todos los accionistas estuvieren presentes en la junta general que acuerde el aumento y suscribieren totalmente las nuevas acciones, la escritura podrá otorgarse inmediatamente después de cumplidos los requisitos señalados en el inciso anterior. Fuera del caso anterior, la suscripción de nuevas acciones se hará de acuerdo con las reglas de la constitución simultánea, si el plazo para suscribir el capital fuere hasta de un mes; y con las de la sucesiva, si dicho plazo fuere mayor. El aumento de capital surtirá efectos a partir de la fecha de la inscripción de la escritura correspondiente en el Registro de Comercio".

La deficiencia se originó debido a que la Junta Directiva, no elaboró la Escritura de Aumento de Capital.



La no elaboración de la Escritura de Aumento de Capital, generó que dicho aumento sea improcedente, ya que no está inscrita en el Registro de Comercio.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios, por lo tanto la observación se mantiene.

6 4.2.4. COMPROBANTES DE EGRESOS SIN LEGALIZAR

Constatamos que la documentación de egresos por la cantidad de \$627,139.65, no están debidamente legalizados, ya que no tiene el Visto Bueno del primer vocal y firma del DESE de la Presidencia de la Sociedad.

El Manual de Políticas y Procedimientos del Sistema de Control de Fondos de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable, aprobada en el Libro de Actas de Junta Directiva, según punto No. 12 de Acta No. 84, de fecha 23 de septiembre de 2008, en el Romano V, Literal B) SISTEMA DE PROCEDIMIENTOS, establece: "Se revisa la documentación en forma exhaustiva para remitir la información al primer vocal y que se aplique el Vo. Bo. y firma del DESE de la Presidencia de la Sociedad, los acuerdo de Junta Directiva se referenciarán de acuerdo a la política establecida previamente. Una vez legalizada la documentación, será la Junta Directiva la que establezca la prioridad de los pagos, siguiendo las instrucciones giradas al Gerente, se debe proceder a la elaboración del cheque los cuales simultáneamente deberán ser descargados del libro de auxiliar de bancos".

La deficiencia se originó debido a que el Primer Vocal y la Presidencia de la Sociedad, no revisaron los comprobantes de egresos para legalizarlos.

Al no tener la documentación el VISTO BUENO del Primer Vocal y el DESE de la Presidencia de la Sociedad, ocasiona que los pagos realizados, no sean de legítimo abono.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La deficiencia fue comunicada mediante nota REF. ORSM-SOC-26/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009 y la administración, no presentó comentarios. Es de hacer notar que la observación es reincidencia, en vista de que, fue considerada en el informe de auditoría del período del 01 de mayo de 2006 al 31 diciembre de 2007.



7 4.2.5. MULTAS POR PAGOS EXTEMPORÁNEOS

Constatamos que la Administración, realizó erogaciones en concepto de multas e intereses por pagos extemporáneos, por un valor de \$2,295.68, según detalle:

CONCEPTO	CUENTA NUMERO	FECHA	CHEQUE	TOTAL
Pago de multa por renta y pago a cuenta de los meses de mayo a septiembre de 2007.	100000-16000259	14/01/2008	2394600	\$ 536.57
Pago de multa e intereses de IVA de los meses de mayo a septiembre de 2007.	100000-16000259	14/01/2008	2394601	\$ 1,727.01
Pago de multa por planillas AFP CRECER de noviembre 2006 a septiembre de 2007.	026-301-00000-213-8	18/01/2008	2738	\$ 32.10
TOTAL				\$ 2,295.68

El Art. 94, en su inciso primero de la Ley de Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, señala que: "La declaración jurada incluirá el pago y deberá ser presentada en la Dirección General de Tesorería, en los Bancos y otras instituciones financieras autorizadas por el Ministerio de Hacienda, en cualquiera de las oficinas que estas instituciones tengan en el país, dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al período tributario correspondiente. En este mismo lapso deben ingresar".

El Art. 152 del Código Tributario, expresa que: "La declaración jurada de pago a cuenta deberá presentarse juntamente con el anticipo dentro de los diez días hábiles siguientes al mes calendario que se liquida. La obligación de presentar la declaración subsiste aún cuando ella no dé lugar al entero o anticipo a cuenta respectivo".

La deficiencia se originó porque la Junta Directiva y Tesorero, autorizaron y realizaron los pagos en forma extemporánea.

El pago de multas e intereses, generó un detrimento a los fondos de la Sociedad hasta por la cantidad de \$2,295.68.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La administración no presentó comentarios, por lo tanto la observación se mantiene.

4.2.6. ASIGNACIÓN DE COMBUSTIBLE A MAQUINARIA ARRENDADA

Comprobamos que asignaron combustible a maquinaria arrendada, sin estar contemplado en el contrato de servicios, hasta por la cantidad de \$3,238.26, según e detalle:

CONCEPTO	FECHA	GALONES	MONTO
Cancelación de diesel premium a camión alquilado al Sr. Yohalmo Márquez, Placa C79113.	11/01/2008	S/D	\$ 500.00
Y. M. Constructores S. A. de C. V.	31/01/2008	83.33	\$ 300.00
Y. M. Constructores S. A. de C. V.	26/02/2008	114.09	\$ 429.00
Maquinaria Prestada	08/03/2008	124.03	\$ 480.00
Y. M. CONSTRUCTORES	18/03/2008	57.6	\$ 229.26
Y. M. CONSTRUCTORES	16/06/2008	60.36	\$ 300.00
Y. M. CONSTRUCTORES	24/06/2008	58.82	\$ 300.00
Camión cisterna alquilado	11/09/2008	S/D	\$ 100.00
Y. M. Constructores S. A. de C. V.	15/08/2008	S/D	\$ 600.00
TOTAL			\$ 3,238.26

S/D= Sin detalle en la factura.

La cláusula sexta del contrato de alquiler de equipos entre la Sociedad Yohalmo Márquez Constructores, S.A. de C.V., y SOCINUS, S.E.M. de C.V., dice: "MANTENIMIENTO DE EQUIPOS: La Sociedad ARRENDANTE correrá con todos los gastos de operación, combustible, traslado y el personal operador de los equipos..." y la cláusula sexta del contrato de alquiler de camión cisterna entre José Gabriel Cárcamo Batres y SOCINUS, S.E.M. de C.V., dice: "MANTENIMIENTO DE CAMIÓN: El ARRENDANTE correrá con todos los gastos de operación, combustible, traslado y el personal operador del camión....".

La deficiencia se originó debido a que el Gerente General de la Sociedad, autorizó la asignación de combustible a maquinaria arrendada, sin existir previo acuerdo de Junta Directiva.

La asignación de combustible a maquinaria arrendada, provocó un detrimento a los fondos institucionales, hasta por la cantidad de \$3,238.26.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada y no fue respondida por la administración, por lo tanto la observación se mantiene.



4.2.7. LA ENTIDAD NO CUMPLE CON OBLIGACIONES TRIBUTARIAS

Verificamos que la Sociedad Intermunicipal Usuluteca por Acciones de Economía Mixta y de Capital Variable (SOCINUS, S. E. M. de C. V.), no cumplió con las obligaciones tributarias, de presentar lo siguiente: a) las declaraciones de impuesto sobre la renta de los años 2007 y 2008, b) el balance general y c) los estados financieros, en el plazo estipulado por la Ley.

El Art. 91 del Código Tributario, establece: "Están obligados a presentar las declaraciones tributarias dentro del plazo estipulado para tal efecto, los sujetos pasivos de los impuestos bajo la potestad de la Administración Tributaria, sea en calidad de contribuyente o de responsables, aún cuando ella no dé lugar al pago del impuesto, de acuerdo a lo previsto en las leyes correspondientes, salvo en los casos expresamente señalados por las leyes tributarias respectivas.

Los contribuyentes del Impuesto sobre la Renta que estén obligados a llevar contabilidad, deberán presentar dentro del plazo que la ley prevé para la presentación de la declaración del referido impuesto, el balance general del cierre del ejercicio o período de imposición respectivo, el estado de resultados, así como las conciliaciones fiscales o justificaciones de los rubros consignados en la declaración y en el balance general; o en su caso, cuando se trate de contribuyentes del referido impuesto que no estén obligados a llevar contabilidad formal deberán presentar el estado de ingresos y gastos, en este último caso, dicha información se proporcionará en el formulario de declaración respectivo en las casillas que la Administración Tributaria disponga para ese efecto". Además el Artículo 248 del Código Tributario, establece: "Constituyen incumplimientos con relación a la obligación de presentar el Dictamen e Informe Fiscal: b) Presentar los estados financieros, conciliaciones tributarias e información suplementaria, fuera del plazo legal o del establecido por la Administración Tributaria en su requerimiento".

La deficiencia se originó porque el Gerente y el Contador de la Sociedad no cumplieron con las obligaciones tributarias establecidas.

El incumplimiento de las obligaciones tributarias ocasiona multas e intereses por pagos extemporáneos, afectando el patrimonio de la Entidad.

COMENTARIO DE LOS AUDITORES

La observación fue comunicada mediante nota REF. ORSM-SOC-26/2009, de fecha 21 de diciembre de 2009 y la administración no presentó comentarios, por lo tanto la observación se mantiene.



5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA

La sociedad no contrató los servicios de Auditoría Interna, durante el año 2008.

6. SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

Se practico el seguimiento al Informe de Examen a los ingresos, egresos y proyectos, de la Sociedad Intermunicipal Usuluteca de Economía Mixta de Capital Variable (SOCINUS, S.E.M. de C.V.), correspondiente al período del 1 de mayo de 2006 al 31 de diciembre de 2007, el cual contenía 3 recomendaciones de las cuales se implementaron las recomendaciones números 2 y 3, que trataba de los servicios prestados sin contratos y actualización de contabilidad, quedando pendiente el cumplimiento de la recomendación No. 1, relativa legalización y aprobación oportuna de los egresos.

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORIA

Como resultado de la Auditoría Financiera, recomendamos a la Junta Directiva actual de SOCINUS, S. E. M. de C. V.:

Recomendación No. 1.

Girar instrucciones a quién corresponda a fin de que se analice la funcionalidad de la Estructura Organizativa de la Entidad y se actualice los manuales correspondientes.

Recomendación No. 2.

Exijan a los manejadores de fondos, valores y a quienes autorice su movimiento, la rendición de fianza a favor de la Sociedad.

Recomendación No. 3.

Exija al Contador la elaboración de los Estados Financieros, en las fechas correspondientes como lo establece la normativa legal.

Recomendación No. 4.

Exija al Gerente General de la Sociedad, velar por el fiel cumplimiento de las cláusulas establecidas en los contratos, a fin de evitar detrimentos en el patrimonio de la Sociedad.

Recomendación No. 5.

Girar instrucciones al Gerente General y al Contador General de la Sociedad, con el propósito de cumplir con las obligaciones tributarias exigidas por la ley.